



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 734-2016-A/MPLC

Quillabamba, 28 de diciembre del 2016.

VISTOS; El Proveído N° 7037-2016-GM-MPLC del Gerente General de la Municipalidad Provincial de La Convención Lic. Diego Martín Chávez Salinas, el Informe Legal N° 986-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 244-2016-EEIQ-DPSC-GATyDUR-MPLC/LC de la Jefa de Planificación, Saneamiento y Catastro Arq. Elizabeth Elvira Itusaca Quispe, el Informe N° 522-2016-GATyDUR/MPLC del Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural Arq. Edwin Pilares Forton, el Informe N° 177-2016-EEIQ-DPSC-GATyDUR-MPLC/LC de la Jefa de Planificación, Saneamiento y Catastro Arq. Elizabeth Elvira Itusaca Quispe, el Expediente Administrativo N° 13132 de fecha 8 de agosto del 2016 presentado por el Señor Pedro Tito Ccoloma, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 259-2016-MPLC/A de fecha 14 de junio del 2016, se aprobó otorgar el Título de Propiedad a favor del Sr. Pedro Tito Ccoloma identificado con DNI N° 24953458 y la Sra. Rosa Coloma Puma identificada con DNI N° 80485297, respecto del bien inmueble ubicado en la Manzana “A”, lote 04 de la Asociación Pro Vivienda Barrial Baja, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco;

Que, mediante Título de Propiedad N° 008-2016-DPUSFLyC-GATyDUR-MPLC de fecha 20 de junio del 2016, se adjudica al Sr. Pedro Tito Ccoloma y la Sra. Rosa Coloma Puma, el predio N° 04 de la Manzana A del Sector de Limonhuayco, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, con un área de 279.30 m² y perímetro de 67.70 m.

Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro N° 13132 de fecha 08 de agosto del 2016, presentado por el Sr. Pedro Tito Ccoloma, solicita aclaración de las observaciones realizadas por Registros Públicos, puesto que con el objetivo de formalizar su propiedad, solicita el recurrente y su esposa la inscripción del Título de Propiedad N°008-2016-DPUSFLyC-GATyDUR-MPLC del predio N° 04 de la Manzana “A” del Sector de Limonhuayco, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Oficina Registral Quillabamba, **sin embargo dicho trámite fue objeto de observación conforme se detalla: a.-Del antecedente registral donde corre inscrita la Asociación Pro Vivienda Barrial Baja, se advierte que el titular es la Dirección Regional de Vivienda y Construcción Cusco**, en tanto que **el título de propiedad ha sido otorgado por la Municipalidad Provincial de La Convención**, en ese sentido previamente inscriba el derecho de la Municipalidad sobre el predio materia de adjudicación y b.-No ha cumplido con legalizar las firmas de los adjudicatarios, ni del Alcalde de la Municipalidad que otorgo el título de propiedad;

Que, mediante el Informe N° 177-2016-EEIQ-DPSC-GATyDUR-MPLC/LC la Jefa de Planificación, Saneamiento y Catastro Arq. Elizabeth Elvira Itusaca Quispe, precisa que conforme a la observación emitida por la SUNARP, por error se emitió el título de propiedad del predio A-04 de la Habilitación Urbana de Barrial Baja al administrado, siendo la confusión de las Habilitaciones Urbanas de Barrial Baja como titular la Dirección Regional de Vivienda Construcción Cusco y la habilitación Urbana de Manos Unidas de Barrial Baja, y del mismo modo la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural no cuenta con las habitaciones urbanas en mención en cuanto a planos y memorias descriptivas, al no contar con información y solo de información secundaria, esto conlleva a error para la emisión del informe técnico en cuanto a la procedencia del título de propiedad respecto del predio A-04 de la APV Barrial Baja y con Informe N° 522-2016-GATyDUR/MPLC el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural Arq. Edwin Pilares Forton, conforme a los antecedentes precedentes solicita la nulidad del título de propiedad de la referencia;

Que, mediante Informe N° 244-2016-EEIQ-DPSC-GATyDUR-MPLC/LC la Jefa de Planificación, Saneamiento y Catastro Arq. Elizabeth Elvira Itusaca Quispe, solicita la nulidad del Título de Propiedad N° 008-2016-DPUSFLyC-GATyDUR-MPLC del predio N° 04 de la Manzana A del Sector de Limonhuayco, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención y la devolución del pago del trámite de título de propiedad, previa opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 986-2016-OAJ-MPLC/LC el Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, conforme a la revisión y análisis correspondiente de los antecedentes, manifiesta lo siguiente:

- De la revisión del expediente, se tiene el Informe N° 075-2016-EEIQ-DPSC-GATyDUR-MPLC/LC de fecha 30 de mayo del 2016, mediante el cual el Jefe de Planificación, Saneamiento y Catastro, precisa: “La Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 734-2016-A/MPLC

Provincial de La Convención, tiene registrado su dominio a la superficie que ocupa la Asociación Pro Vivienda Barrial Baja, predio rustico del sector de Limonhuayco y de acuerdo a la Habilitación Urbana aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 502-01-MPLC de fecha 16 de julio 2001, la misma corre inscrita en la Ficha N° 24560 Asiento N° 02 del registro de la propiedad inmueble (SUNARP).

- II. En merito a dicho informe, se emite la Resolución de Alcaldía N° 259-2016-MPLC/A de fecha 14 de junio del 2016, por la cual se aprueba otorgar el Título de Propiedad a favor del Sr. Pedro Tito Ccoloma identificado con DNI N° 24953458 y la Sra. Rosa Coloma Puma identificada con DNI N° 80485297, respecto del bien inmueble ubicado en la Manzana "A", lote 04 de la Asociación Pro Vivienda Barrial Baja, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, siendo que en merito a la citada Resolución de Alcaldía, es que se emita el Título de Propiedad N° 008-2016-DPUSFLyC-GATyDUR-MPLC.
- III. Que, otorgada el título en favor de los Sres. Pedro Tito Ccoloma y Rosa Coloma Puma, se tiene que al momento de realizar la inscripción correspondiente, la Oficina de los Registros Públicos de la ciudad de Quillabamba, precisa que la Asociación y Construcción del Cusco, por lo que se evidencia que la Municipalidad Provincial de La Convención, no tendría el derecho de titularidad sobre el predio del cual se otorga el título de propiedad;
- IV. Conforme al mediante Informe N° 244-2016-EEIQ-DPSC-GATyDUR-MPLC/LC la Jefa de Planificación, Saneamiento y Catastro Arq. Elizabeth Elvira Itusaca Quispe, indica que realizada la búsqueda de títulos emitidos, se advierte que la titularidad de la Habilitación Urbana Barrial Baja le corresponde a la Dirección Regional de Vivienda Construcción Cusco por lo que **se evidencia un error en el informe técnico y el título de propiedad correspondiente al predio 04 Manzana A de la Habilitación Urbana Barrial Baja.**
- V. En el presente caso, estamos ante actos administrativos, los mismos que se sujetan a las disposiciones legales establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto, al haberse emitido el acto administrativos en análisis, se tiene que la Municipalidad Provincial de La Convención, estaría otorgando el derecho de propiedad a un particular sobre un predio cuya titularidad le corresponde a la Dirección Regional de Vivienda Construcción Cusco. En consecuencia le corresponde a la Dirección Regional de Vivienda Construcción Cusco otorgar el título de propiedad en favor de los administrados, siendo que el acto administrativo plasmado en la Resolución de Alcaldía N° 259-2016-MPLC/A adolece de nulidad por encontrarse incurso dentro de la causal establecida en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444.
- VI. Finalmente, Recomienda que el expediente sea derivado al Despacho de Alcaldía, a efecto de que se emita la Resolución que declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 259-2016-MPLC/A de fecha 14 de julio del 2016 y en consecuencia la nulidad del Título de Propiedad N° 008-2016-DPUSFLyC-GATyDUR-MPLC.

Que, conforme señala el Artículo 1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, define: como actos administrativos, a las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, en atención a lo establecido por el Artículo 10° de la Ley N° 27444, señal las causales de nulidad: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: I) **la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**; II) el defecto la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; III) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición y IV) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, mediante Proveído N° 7037-2016-GM-MPLC el Gerente General de la Municipalidad Provincial de La Convención Lic. Diego Martin Chávez Salinas, autoriza la emisión del acto resolutorio que declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 259-2016-MPLC/A de fecha 14 de julio del 2016 y en consecuencia la nulidad del Título de Propiedad N° 008-2016-DPUSFLyC-GATyDUR-MPLC;

Estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 259-2016-MPLC/A de fecha 14 de junio del 2016, donde se aprueba otorgar el Título de Propiedad a favor del Sr. Pedro Tito Ccoloma identificado con DNI N° 24953458 y la Sra. Rosa Coloma Puma identificada con DNI N° 80485297, respecto del bien



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 734-2016-A/MPLC

inmueble ubicado en la Manzana “A”, lote 04 de la Asociación Pro Vivienda Barrial Baja, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, dejando sin eficacia administrativa los efectos generados por la disposición, al haberse verificado la causal prevista en el numeral 1) Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo Segundo.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del acto administrativo contenido en el **Título de Propiedad N° 008-2016-DPUSFLyC-GATyDUR-MPLC** de fecha 20 de junio del 2016, donde se adjudica al Sr. Pedro Tito Ccoloma y la Sra. Rosa Coloma Puma, el predio N° 04 de la Manzana A del Sector de Limonhuayco, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, con un área de 279.30 m² y perímetro de 67.70 m, al haberse verificado la causal prevista en el numeral 1) Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR, al Jefe de Planificación, Saneamiento y Catastro, tener mayor cuidado en el cumplimiento de sus labores a efectos de evitar posibles nulidades como la presente.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, a los administrados y a las diferentes instancias de la Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.:
C.c. ALCALDÍA
C.c. SG
C.c. GM
c. c. GATyDUR
c. c. Administrados
c. c. Pagina Web

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

